

ACUERDO IEEPCO-CG-11/2017, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se expide la convocatoria para la Elección Extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, en cumplimiento de la sentencia del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se establece una nueva distribución de competencias para elecciones locales entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, además se incluyen diversas disposiciones que modifican la su estructura, funciones y objetivos.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. El domingo cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- V. El siete de octubre del año dos mil dieciséis el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/08/2016 y sus Acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de

este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio.

- VI.** El primero de diciembre del dos mil dieciséis la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante la cual se declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani.
- VII.** El veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-856/2016 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia del expediente SX-JRC-165/2016 de la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII.** El veintidós de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 2448/XII signado por el C. Ingmar Francisco Medina, Matus, oficial mayor del Congreso del Estado, mismo que hace del conocimiento lo ordenado en el Decreto número 574 de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual faculta a este Instituto para que convoque a la elección extraordinaria al municipio de Santa María Xadani.
- IX.** El primero de marzo del presente año se recibió en la oficialía de partes de este instituto el oficio de número TEEG/SG/A/1090/2017 en el que se notifica el acuerdo dictado dentro del expediente RIN/EA/08/2016, por medio del cual se ordena a este Instituto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su legal notificación, emita la convocatoria para la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Xadani.

C O N S I D E R A N D O S

- 1.** Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que

determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, fomentar el ejercicio de los derechos políticos, promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de las autenticidad, la efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica para elegir Gobernador, diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
8. Que el artículo 84 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca establece que el Instituto, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones ordinarias o extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a este Código, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
9. Que el artículo 87 Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca establece que en la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.
10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25 y 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que

dicten Tribunal serán definitivas, y en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el expediente número RIN/EA/08/2016, este Consejo General debe proceder a emitir la Convocatoria a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, en virtud del decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado referido en el antecedente número VII del presente acuerdo.

- 11.** Tomando en consideración que los procesos electorales son actos de interés público y que la presente elección extraordinaria deriva de una elección ordinaria que fue declarada nula por sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual ha quedado firme, deben aplicarse las mismas disposiciones legales en la materia en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde intervenir en la presente elección extraordinaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia.

Con base en lo anterior, y en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, derivadas de las reformas del año dos mil catorce, referidas en los puntos I y II del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, es de entenderse que bajo este nuevo régimen de distribución de competencias, en donde se entrelazan las diferentes actividades que son necesarias efectuar para la preparación y desarrollo de los procesos electorales y en el que cada una de las etapas vinculan estrechamente el desempeño institucional de este Organismo Público con el desempeño de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, de tal forma que dichas facultades se deben ejercer en forma coordinada y vinculada entre ambas instituciones.

De esta forma, el sistema normativo sobre el que se sustenta la reforma electoral y la nueva distribución de competencias para el desarrollo de las elecciones locales, exige una colaboración y coadyuvancia permanente que lleva a que la preparación de la elección se soporte sobre una base de acciones coordinadas, en las que se describan los procesos, subprocesos así como las actividades genéricas aplicables a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral y este Instituto para que éstas, se realicen en común acuerdo

en las temporalidades precisas de cada una de las etapas a desarrollar, en este sentido, con la finalidad de establecer los diferentes plazos del Proceso Electoral, se han llevado a cabo diversas reuniones entre el personal de las Vocalías de Organización Electoral, Capacitación Electoral y del Registro Federal de Electores, así como con los titulares de la Vocálica Ejecutiva y la el Vocal Secretario la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, con los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, así como personal de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de establecer la coordinación necesaria para la atención y seguimiento de los procedimientos a ejecutar permitiendo sobre la base de las particularidades de cada uno de los procedimientos, determinar las temporalidades precisas de cada uno de los procesos respectivos.

Con base en el resultado de las reuniones de trabajo entre estos dos organismos autónomos, este Consejo General determina que bajo los criterios técnicos y operativos descritos, a fin de proceder al debido desarrollo de las actividades de organización y preparación de la elección extraordinaria, la fecha más propicia para tener verificativo la jornada electoral es el día domingo cuatro de junio del año en curso, por lo que la convocatoria que se expida mediante el presente acuerdo, deberá ceñirse a tal fecha.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 24, y 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 84; 85, fracción I; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 2; del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se expide la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional electoral para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de marzo del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS